

Se adjuntan los Estatutos de la Fundación aprobados por el Patronato donde constan como es reglamentario, su denominación, fines y objetivos de promocionar y proteger toda clase de estudios, investigaciones, publicaciones y cualquier actividad cultural que guarde relación con la Historia o la Realidad de Andalucía, su domicilio en la calle Bailén n.ºs. 20-22, el órgano de gobierno y sus atribuciones, las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de sus beneficiarios. Se presentan asimismo, el Presupuesto de Ingresos y Gastos del primer ejercicio económico y Programa de Actividades de la Fundación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1º del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como legislación supletoria en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/85 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados primordialmente a las actividades Culturales sin ánimo de lucro.

Establecidos por la Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el art. 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

Articulados en sus Estatutos, las exigencias del artículo 8 de la referida Orden de 3 de julio, en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas y determinación de los beneficiarios, así como para elección y atribuciones de órganos directores.

Establecidos en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, en su artículos 85.1, las competencias en la resolución del expediente del Consejero de Cultura.

A propuesta de la Asesoría Técnico de Fundaciones, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### HE RESUELTO:

1. Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «José Manuel Lara».

2. Colificarla como Fundación de Financiación y Promoción.

3. Aprobar su Presupuesto para el primer ejercicio y Programa de Actividades.

4. Encomendar su representación y dirección de la Fundación, al Patronato en los términos expresados en su Carta Fundacional y Estatutos.

5. Ordenar su inscripción en la Sección 1ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 1992

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

ORDEN de 15 de octubre de 1992, por la que se acuerda la modificación de los estatutos de la fundación *Andaluza de Flamenco*, solicitado por el Consejo Rector de la fundación.

Vista la petición presentado por D. Joaquín Carrera Moreno en nombre y representación de la Fundación «Andaluza de Flamenco», solicitando la modificación de sus Estatutos de conformidad con el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

#### HECHOS

La Fundación «Andaluza de Flamenco» fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía por Orden del Consejero de Cultura de 15 de julio de 1987, siendo sus fines entre otros, lo salvaguarda y promoción de los valores tradicionales y el carácter costumbrista de cuantas manifestaciones artísticas, literarias y musicales sean exponente del saber y sentir del pueblo andaluz, relacionados con los contes, bailes y toques de guitarra del Arte Flamenco.

El Director de la Fundación eleva escrito el 22 de octubre de 1990, de acuerdo con la decisión tomada por el Consejo Rector de la Fundación en su sesión de 1 de febrero de 1990 y ratificado por cada uno de los miembros del mismo, solicitando modificar parcialmente los artículos 9, 10, 13 y 18 de los Estatutos en los extremos que detalla. La finalidad como causa determinante de la modificación, es la de garantizar la estabilidad económica de la Fundación, potenciando el cumplimiento correcto de los fines y requisitos planteados en la Carta Fundacional.

Con fecha 30 de julio de 1991, se comunica a la Fundación el resultado del informe efectuado de la propuesta enviada. Siendo el 24 de septiembre del año en curso, cuando se recibe de la Fundación las explicaciones oportunas sobre dicho análisis.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 50, 51 y 53 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria segunda del Decreto 89/85, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía.

Establecido en dicho Reglamento en su artículo 103, párrafo 6º la competencia del titular del Departamento para acordar la modificación solicitada.

Teniendo en consideración la exigencia establecida en dicho artículo 103, párrafo 6º del Reglamento, respecto al previo dictamen del Consejo de Estado en las modificaciones de los Estatutos, se estimo que tal exigencia se refiere solamente a aquellos casos en que la modificación se acuerda de oficio por el Protectorado, y no cuando es la Fundación como en este caso, quien propone la variación, máxime cuando los artículos del Reglamento de Fundaciones que regulan la modificación de los Estatutos (50, 51 y 53), no contemplan la intervención del Consejo de Estado pese a la minuciosidad con que están desarrollados tales artículos, limitándose el acuerdo del Protectorado a aceptarla, en su caso.

Cuestión distinta por tanto, a aquellos supuestos de iniciación del expediente de oficio por el Protectorado, quien, al final acuerda la variación concreta y no la simple aceptación de la propuesta por la Fundación.

En consecuencia, vistos los informes correspondientes y en atención a los antecedentes desarrollados y a la causa invocada por la Fundación «Andaluza de Flamenco» de modificación parcial de sus Estatutos.

#### HE RESUELTO:

1º) Aprobar las modificaciones de los artículos 9, 10, 13 y 18 de los Estatutos de la Entidad, acordados por el Consejo Rector de la Fundación en su sesión de 1 de febrero de 1990.

2º) Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 1992

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se notifica el acuerdo de inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, a favor del bien mueble titulado *Muchocho con Flores*, a doña Amada Ruiz de Villa, con domicilio desconocido.

Expediente: Inclusión en el Inventario General de Bienes

Muebles del Patrimonio Histórico Español, a favor del bien mueble titulado «Muchacha con flores».

Con esta fecha el Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales ha acordado lo siguiente:

«En relación con el expediente incoado y tramitado por esta Dirección General para la inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español del bien mueble titulado: «Muchacha con flores».

Con código de anotación preventiva: A-I-M-01-000000671.

Esta Dirección General, ha acordado solicitar de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, la inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, a favor de dicho bien mueble, cuya descripción técnica figura en el anexo.

Lo que le comunico a Vd. para su conocimiento y efectos haciendo constar el cumplimiento de lo preceptuado en la tramitación del presente expediente y acompañando un extracto de éste junto con los documentos gráficos que se indican en el anexo n.º 1 c) del Real Decreto 111/1988, de 10 de enero».

La presente notificación se publica a los efectos establecidos en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, para el interesado con domicilio desconocido que a continuación se indica:

D.º Amada Ruiz de Villa

Sevilla, 29 de septiembre de 1992.— El Director General, José Guirao Cabrera.

#### ANEXO

Datos sobre el bien objeto del expediente titulado: «Muchacha con Flores»

Título: «Muchacha con Flores»  
 Autor: Firmado «De la Rosa»  
 Técnica: Oleo sobre lienzo  
 Escuela: Costumbrista Andaluza  
 Época: Finales del siglo XIX

*RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con Sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1542/1991, interpuesto por Acerinox, SA.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1542/1991, interpuesto por ACERINOX, S.A., representado por el Procurador Sr. López de Lemus, y defendido por Letrada, contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 11 de diciembre de 1990, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Cádiz de la Agencia de Medio Ambiente de 6 de junio de 1990, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 2 de abril de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: «Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por ACERINOX, S.A., contra los acuerdos de 6 de junio de 1990 de la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de Cádiz y de 11 de diciembre siguiente de la Presidencia de dicha Agencia, las anulamos en el particular de la cuenta de la multa, por no estar ajustados a Derecho, y la reducimos a quinientos mil pesetas, con devolución de la diferencia, incrementada en los intereses legales; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta Sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de lo expresada Sentencia.

Sevilla, 5 de octubre de 1992.— El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convoca a personas y entidades asociativas de carácter privado para la concesión de ayudas destinadas a la realización de actividades en materia de conservación de la naturaleza en Espacios Naturales Protegidos.*

En uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1984, de 12 de junio, he resuelto convocar a personas y entidades asociativas de carácter privado para la concesión de ayudas destinadas a la realización de actividades en materia de conservación de la naturaleza en Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma Andaluza, de conformidad con la Orden de 22 de abril de 1992.

La concesión de las subvenciones se realizará con arreglo a las bases que acompañan a esta Resolución.

Sevilla, 5 de octubre de 1992.— El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

#### B A S E S

**Primera.** Podrán solicitar estas ayudas las personas y entidades asociativas de carácter privado legalmente constituidas en nuestra Comunidad Autónoma que tengan proyectos o iniciativas en materia de conservación de la naturaleza en Espacios Naturales Protegidos de Andalucía declarados por la Ley 2/1989, así como la mejora de las actividades y elementos tradicionales compatibles con el mantenimiento de los valores ambientales de los mismos.

**Segunda.** Se consideran acciones subvencionables las expresadas en el artículo 3 de la citada Orden de 22 de abril de 1992.

**Tercera.** Las subvenciones podrán cubrir, como máximo, el 50 % del coste de la actividad, no pudiendo sobrepasar por este concepto la cantidad de 5.000.000 de pesetas. La ayuda podrá referirse a un porcentaje del costo de la actividad propuesta, o bien a determinados capítulos dentro del conjunto del proyecto.

**Cuarta.** Las solicitudes deberán ser formalizadas según el modelo Anexo, que deberá presentarse en la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de su ámbito territorial respectivo, y con anterioridad al inicio de las actuaciones para las que se solicita dicha ayuda.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución.

Deberá presentarse una solicitud por cada actividad para la que se solicita ayuda.

Las Direcciones Provinciales deberán remitir dichas solicitudes, con el correspondiente informe, en el plazo de 30 días al Director General de Conservación de la Naturaleza, que propondrá su aprobación al Presidente de la Agencia de Medio Ambiente.